

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00569**, informándole que se hace necesario requerir a la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones.

- El poder es insuficiente, pues sólo fue otorgado para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sin embargo, la demanda esta incoada contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la Junta Regional De Calificación De Invalidez De Nariño.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de marzo 2023**. Por Estado No. **29** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00575, informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1.- No allegó prueba de la reclamación administrativa ante Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P y La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, tal como lo dispone el numeral 5° del citado artículo 26 del CPTSS.

2- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ**, identificado con C.C 1'014.195.757 y portador de la T.P. No. 317.718 del C.S de la J, como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

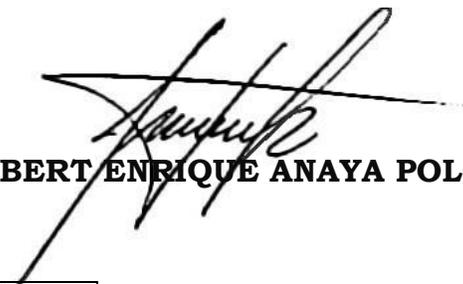
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito **ÚNICAMENTE** con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **06 de marzo 2023**. Por Estado No. **29** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00577, informándole que correspondió por reparto. Sírvase a proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento de verificar los requisitos de admisión de la demanda, si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

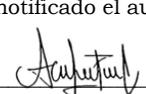
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 06 de marzo 2023 . Por Estado No. 29 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00579**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En la demanda se aportan, pero no se relacionan las siguientes pruebas:
 - Declaración juramentada No. 2088 del 5 de marzo de 2011-
 - Declaración extra juicio No. 1311 del 7 de mayo de 2019
 - Declaración extra juicio No. 15 del 3 de enero de 2017.
 - Declaración extra juicio No. 2000 – 2003 del 17 de julio de 2003.
 - Declaración extra juicio No. 1530 del 28 de mayo de 2009.
 - Manifestación escrita de convivencia del compañero permanente del 25 de agosto de 2021.
 - Dos manifestaciones escritas por Jaime Villa Hernández en la que conste la convivencia del compañero con el afiliado de fecha 26 de agosto de 2021.
2. Relaciona, pero no aporta la documental denominada “*documento emitido por Colpensiones de fecha 17 de febrero de 2022*”.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PATRICIA OSORIO OSPITIA**, identificado con C.C 52.547.685 y portador de la T.P. No. 323.903 del C.S de la J, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito **ÚNICAMENTE** con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **06 de marzo 2023**. Por Estado No. **29**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00581, informándole que correspondió por reparto. Sírvase a proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALIA ANDREA BOTERO RIVERA** identificada con C.C. 1.075.277.621 y T.P 317.976 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante.

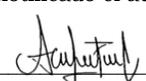
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARIA CRISTINA CHACON RINCON** contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **06 de marzo 2023**. Por Estado No. **29**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.